

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00422 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Sh'ma Capital S.A.S. contra Koraima Bedoya Carrillo y José Gabriel Bedoya Valencia, pues, por un lado, el pagaré desmaterializado no cumple con el requisito de exigibilidad a que se refiere el art. 422 del C. G. del P., dado que su fecha de vencimiento no ha acaecido, toda vez que se pactó para el 17 de marzo de 2025 y no se estipuló cláusula acceleratoria y, por el otro lado, respecto del contrato educativo, el demandante no es el acreedor de la obligación allí incorporada, pues no se aportó cesión a su favor de dicho documento.

Adviértase que, contrario a lo informado por la demandante en el hecho 1.7. de la demanda el título ejecutivo no puede estar conformado por el contrato de crédito y el pagaré, toda vez que “la regla de la completividad que informa el derecho cambiario, inherente al principio de la literalidad, enseña que los títulos-valores se bastan a sí mismos, por lo que no es posible en tratándose del cobro de un pagaré, exigir títulos complejos”¹ y máxime si se repara en que el aludido pagaré reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Cio. En definitiva, los títulos-valores no requieren de otros documentos para el ejercicio de la acción cambiaria del derecho que en ellos se incorpora y, entonces, si como en este caso se les acompaña de otros documentos estos se revisarán de manera separada y respecto de cada uno se verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 19 de abril de 2022

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Sentencia de 29 de julio de 2009 M. P. Marco Antonio Álvarez Gómez.

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf68867306fa4a933db85a989c2223e37725ddf45e441d8e6c661de3445b151**

Documento generado en 18/04/2022 12:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**